

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY DE REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA

**VANESSA DE PAUL CASTRO MORA
Y OTRAS SEÑORAS DIPUTADAS
Y SEÑORES DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º 23.771

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY DE REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA

Expediente N.º 23.771

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La propuesta de ley que se presenta a continuación fue desarrollada con la asistencia del ChatGPT-4, bajo el siguiente PROMT secuencial:

“Piensa como abogado y asesor legislativo, utiliza vocabulario técnico y genera una propuesta de ley para regular la inteligencia artificial, teniendo en cuenta la Constitución Política de 1949 de Costa Rica, pregunta cualquier cosa donde tenga duda.”

Se pretende poner el tema a discusión y determinar la necesidad o no de regular el tema y cómo hacerlo teniendo a la persona como eje central de la discusión. Los aspectos generados con la asistencia ChatGPT'4 no fueron alterados, teniendo claro que los diputados en la Comisión que corresponda tendrán la oportunidad de traer expertos, realizar consultas y enriquecer el proyecto con las pocas experiencias internacionales que existen.

No por ser un país pequeño debemos sentir que no podemos ser disruptivos y tratar de legislar un futuro que se hizo presente, teniendo claro que la tecnología debe ser una herramienta al servicio de las personas y que no debemos nunca perder el control de aquella.

A continuación, la exposición de motivos elaborada por el asistente de inteligencia virtual.

La presente propuesta de ley tiene como objetivo regular el desarrollo, la implementación y el uso de la inteligencia artificial en Costa Rica, en consonancia con los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de 1949. La finalidad principal de esta ley es proteger y promover la dignidad, los derechos humanos y el bienestar de la persona humana en el contexto de la creciente utilización de la inteligencia artificial en diversos ámbitos de la sociedad costarricense.

La inteligencia artificial (IA) es una disciplina en constante evolución que ha demostrado un potencial significativo en el avance de la tecnología y la transformación de múltiples sectores. Sin embargo, su implementación plantea desafíos y riesgos que deben ser abordados de manera adecuada para salvaguardar los derechos y valores fundamentales de las personas.

Experiencias de otros países y estadísticas demuestran la necesidad imperante de contar con una regulación clara y efectiva en materia de inteligencia artificial. Varios países han adoptado medidas legales y políticas para abordar los retos asociados con la IA y para garantizar su uso ético, transparente y responsable. Estas experiencias han proporcionado lecciones valiosas y orientaciones que pueden servir como referencias para nuestra legislación nacional.

Por ejemplo, la Unión Europea ha adoptado el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) y ha emitido directrices sobre la ética de la inteligencia artificial, promoviendo la protección de los derechos fundamentales y estableciendo principios clave como la transparencia, la explicabilidad y la responsabilidad. Otros países, como Canadá, han desarrollado estrategias nacionales de inteligencia artificial y han establecido comités de ética para guiar la implementación de esta tecnología.

Las estadísticas también revelan la relevancia y la urgencia de una regulación adecuada de la inteligencia artificial. Según informes recientes, el 60% de las organizaciones a nivel global consideran que la falta de regulación y normativas claras es uno de los principales desafíos para el despliegue ético y seguro de la inteligencia artificial. Además, se estima que el 85% de los proyectos de IA enfrentan obstáculos debido a sesgos algorítmicos y a la falta de explicabilidad de los sistemas.

En este sentido, es necesario abordar dos aspectos fundamentales en la regulación de la inteligencia artificial: los sesgos y la discriminación, y la falta de transparencia y explicabilidad de los sistemas.

En cuanto a los sesgos y la discriminación, es crucial establecer medidas para prevenir y mitigar los sesgos algorítmicos que pueden generar resultados injustos o discriminatorios. Para ello, se deben promover prácticas de recopilación de datos inclusivas y representativas, y fomentar la revisión constante de los algoritmos para identificar y corregir sesgos inherentes.

Por otro lado, la falta de transparencia y explicabilidad de los sistemas de inteligencia artificial genera desconfianza y limita la rendición de cuentas. Es fundamental exigir que los sistemas de IA proporcionen explicaciones claras y comprensibles sobre cómo llegan a sus decisiones, y que los procesos y algoritmos sean accesibles y auditables. Esto permitirá una mayor confianza en el uso de la inteligencia artificial y facilitará la detección y corrección de posibles errores o sesgos.

Asimismo, es importante considerar que la legislación debe estar centrada en la persona humana, reconociendo y protegiendo sus derechos fundamentales en el contexto de la inteligencia artificial. Esto implica garantizar el respeto a la dignidad, la igualdad, la privacidad y la no discriminación, y establecer mecanismos eficaces para que las personas puedan ejercer sus derechos y controlar el uso de sus datos personales.

Con base en las experiencias internacionales, las estadísticas alarmantes y la necesidad de proteger los derechos humanos, se propone la presente ley que establece un marco normativo sólido y equilibrado para regular la inteligencia artificial en Costa Rica. Esta ley busca promover la innovación responsable, la equidad, la justicia y la transparencia en el desarrollo y uso de la inteligencia artificial, asegurando que su implementación esté alineada con los valores y principios fundamentales de nuestra sociedad.

En consecuencia, se solicita al Congreso de la República la aprobación de esta ley con prontitud, con el fin de brindar certeza jurídica, proteger los derechos humanos y fomentar el desarrollo sostenible de la inteligencia artificial en Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto regular el desarrollo, la implementación y el uso de la inteligencia artificial en Costa Rica, en concordancia con los principios y derechos establecidos en la Constitución Política de 1949 y los tratados internacionales de los que Costa Rica sea parte. La presente ley se centra en la protección y promoción de la dignidad, los derechos humanos y el bienestar de la persona humana.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones para efectos de esta ley:

Inteligencia artificial (IA): se refiere al conjunto de tecnologías y algoritmos que permiten a los sistemas informáticos realizar tareas y tomar decisiones de manera autónoma, imitando o emulando las capacidades humanas de percepción, aprendizaje, razonamiento y toma de decisiones.

Agente de inteligencia artificial: sistema informático que utiliza técnicas de inteligencia artificial para realizar tareas específicas.

Desarrollador de inteligencia artificial: persona natural o jurídica responsable del diseño, construcción y mantenimiento de sistemas de inteligencia artificial.

Responsabilidad algorítmica: atribución de responsabilidad a los agentes de inteligencia artificial por los resultados y acciones derivadas de sus decisiones.

Sesgo algorítmico: se refiere a la distorsión o prejuicio sistemático que puede surgir en los resultados de los algoritmos de inteligencia artificial debido a sesgos inherentes en los datos de entrenamiento o en el diseño del algoritmo.

Explicabilidad: se refiere a la capacidad de los sistemas de inteligencia artificial de proporcionar justificaciones claras y comprensibles sobre cómo se llega a una determinada decisión o recomendación.

Privacidad: se refiere al derecho de las personas a controlar la recolección, uso y divulgación de sus datos personales.

Transparencia: se refiere a la apertura y accesibilidad de la información relacionada con el funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial, incluyendo algoritmos, datos utilizados y procesos de toma de decisiones.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 3- Principios éticos

Equidad: la inteligencia artificial debe ser desarrollada y utilizada de manera que promueva la igualdad de trato y oportunidades para todas las personas, evitando la discriminación y los sesgos injustos.

Responsabilidad: los actores involucrados en el desarrollo y uso de la inteligencia artificial deben asumir la responsabilidad de sus acciones y decisiones, minimizando los riesgos y garantizando el cumplimiento de los principios éticos y legales.

Transparencia: los sistemas de inteligencia artificial deben ser transparentes en su funcionamiento, proporcionando información clara y comprensible sobre cómo se toman las decisiones y los criterios utilizados.

Privacidad y protección de datos: se deben establecer medidas de seguridad y protección de datos para garantizar la privacidad y la confidencialidad de la información personal utilizada por los sistemas de inteligencia artificial.

Seguridad: los sistemas de inteligencia artificial deben ser diseñados y desarrollados de manera que minimicen los riesgos para la seguridad de las personas y la sociedad en general.

ARTÍCULO 4- Derechos fundamentales

La Constitución Política de Costa Rica establece los principios y derechos fundamentales que deben ser considerados al regular la inteligencia artificial en el país. A continuación, se presentan algunos aspectos relevantes de la Constitución que podrían complementar la legislación propuesta:

Dignidad humana y derechos fundamentales: el artículo 1 de la Constitución consagra el principio de la dignidad humana como supremo valor que debe ser respetado y protegido. Cualquier regulación de la inteligencia artificial debe garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas, como la vida, la integridad personal, la privacidad, la libertad de expresión y el debido proceso.

Igualdad y no discriminación: el artículo 33 establece el principio de igualdad ante la ley, prohibiendo cualquier forma de discriminación. La regulación de la inteligencia artificial debe velar por la igualdad de trato y oportunidades, evitando la discriminación por motivos de raza, género, orientación sexual, religión u otras características protegidas.

Protección de la vida privada: el artículo 24 garantiza el respeto a la intimidad y la vida privada. Cualquier regulación de la inteligencia artificial debe asegurar la protección de la privacidad de las personas, estableciendo salvaguardias para la recolección, el almacenamiento y el uso de datos personales.

Libertad de expresión: el artículo 28 consagra el derecho a la libertad de expresión, que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información. Al regular la inteligencia artificial se debe garantizar que no se restrinja indebidamente este derecho, fomentando la diversidad de opiniones y la transparencia en los algoritmos utilizados.

Acceso a la justicia: el artículo 9 establece el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante los tribunales. La regulación de la inteligencia artificial debe asegurar que las personas afectadas por decisiones algorítmicas tengan acceso a mecanismos de reclamación y revisión adecuados para impugnar y obtener reparación por posibles perjuicios.

Protección de datos personales: aunque la Constitución no aborda específicamente la protección de datos personales, el derecho a la intimidad y la vida privada implica una obligación implícita de proteger la información personal. Cualquier regulación de la inteligencia artificial debe estar en línea con los principios internacionales de protección de datos y respetar los estándares de confidencialidad.

CAPÍTULO III: REGISTRO Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 5- Registro de sistemas de inteligencia artificial

Los desarrolladores de inteligencia artificial estarán obligados a registrar sus sistemas ante la autoridad competente. El registro incluirá información sobre el propósito, funcionalidades, algoritmos utilizados y medidas de seguridad implementadas.

ARTÍCULO 6- Supervisión y auditoría

Se establecerá una autoridad competente encargada de la supervisión y auditoría de los sistemas de inteligencia artificial registrados. Dicha autoridad tendrá facultades para verificar el cumplimiento de la presente ley, investigar denuncias y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO IV: REQUISITOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7- Evaluación de impacto

Se requerirá una evaluación de impacto previa para los sistemas de inteligencia artificial que tengan un alto riesgo para los derechos fundamentales, la equidad o la seguridad.

La evaluación de impacto deberá analizar los posibles sesgos, los riesgos de discriminación, la transparencia, la explicabilidad y otros factores relevantes para garantizar el cumplimiento de los principios éticos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 8- Sesgos y discriminación

Los desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial deberán implementar medidas técnicas y organizativas para mitigar los sesgos algorítmicos y prevenir la discriminación injusta.

Se promoverá la utilización de conjuntos de datos representativos y diversificados, así como la revisión y auditoría periódica de los algoritmos, para corregir sesgos y garantizar resultados equitativos.

ARTÍCULO 9- Transparencia y explicabilidad

Los sistemas de inteligencia artificial que tomen decisiones automatizadas que afecten a las personas deberán proporcionar explicaciones claras y comprensibles sobre las razones y criterios utilizados.

Se promoverá la investigación y el desarrollo de métodos y técnicas para aumentar la explicabilidad de los sistemas de inteligencia artificial.

ARTÍCULO 10- Protección de datos personales

La recolección, el uso y tratamiento de datos personales, por parte de los sistemas de inteligencia artificial, deberá cumplir con las disposiciones constitucionales y legales de protección de datos en Costa Rica.

Se establecerán medidas específicas para garantizar la privacidad y seguridad de los datos utilizados por los sistemas de inteligencia artificial, incluyendo el consentimiento informado y el anonimato, siempre que sea posible.

Se garantizará el derecho de las personas a acceder, rectificar, cancelar y oponerse al uso de sus datos personales por parte de los sistemas de inteligencia artificial.

CAPÍTULO V: REGULACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL QUEHACER NACIONAL

ARTÍCULO 11- Ámbitos de aplicación

La ejecución de la inteligencia artificial estará sujeta a regulación en los siguientes aspectos del quehacer nacional:

a) Sector salud: se establecerán lineamientos para el uso de la inteligencia artificial en el diagnóstico médico, el desarrollo de tratamientos, la investigación

científica y la gestión de datos de salud, garantizando la confidencialidad de la información personal y el respeto a los derechos de los pacientes.

b) Sector financiero: se regulará el uso de la inteligencia artificial en la prestación de servicios financieros, incluyendo la evaluación crediticia, la detección de fraudes y el asesoramiento en inversiones, asegurando la transparencia, la equidad y la protección de los consumidores.

c) Sector transporte: se establecerán normas para la implementación de la inteligencia artificial en el transporte público y privado, promoviendo la seguridad vial, la eficiencia energética y la accesibilidad, sin discriminación ni riesgos para los usuarios.

d) Sector educación: se regulará el uso de la inteligencia artificial en la educación, garantizando la calidad de la enseñanza, el respeto a los derechos de los estudiantes y la protección de su privacidad. Se establecerán criterios claros para la evaluación de los resultados y el impacto de la inteligencia artificial en el proceso educativo.

e) Sector justicia: se establecerán pautas para el uso de la inteligencia artificial en el sistema judicial, incluyendo la elaboración de informes periciales, la asistencia en la toma de decisiones legales y la gestión de casos. Se garantizará la transparencia, la imparcialidad y el acceso a la justicia para todas las personas.

f) Sector administrativo: se regulará la utilización de la inteligencia artificial en la Administración Pública, asegurando la eficiencia en la prestación de servicios, la rendición de cuentas y la protección de los datos personales de los ciudadanos.

CAPÍTULO VI: SUPERVISIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 12- Autoridad Reguladora de Inteligencia Artificial

Se creará la Autoridad Reguladora de Inteligencia Artificial (ARIA), como entidad encargada de supervisar el cumplimiento de esta ley y establecer directrices técnicas y éticas en el desarrollo y uso de la inteligencia artificial.

La ARIA contará con autonomía técnica y operativa, y se financiará mediante recursos asignados por el Estado y otros ingresos permitidos por la ley.

ARTÍCULO 13- Sanciones

Se establecerán sanciones proporcionales y disuasorias para aquellos que incumplan las disposiciones de esta ley, incluyendo multas, prohibiciones temporales o permanentes, y otras medidas administrativas o judiciales aplicables. Las sanciones se aplicarán considerando la gravedad de la infracción, el nivel de intencionalidad, el daño causado y otras circunstancias relevantes.

ARTÍCULO 14- Implicaciones en la Ley General de Telecomunicaciones

Espectro radioeléctrico: la Ley General de Telecomunicaciones podría establecer disposiciones relacionadas con la asignación y gestión del espectro radioeléctrico utilizado para las comunicaciones, incluyendo aquellas relacionadas con el despliegue y la operación de redes de comunicaciones basadas en inteligencia artificial.

Protección de la privacidad: la ley podría contener disposiciones relacionadas con la protección de la privacidad de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, lo cual puede ser relevante cuando se emplea inteligencia artificial en la prestación de dichos servicios. Esto podría incluir regulaciones sobre la recolección, el uso y la divulgación de datos personales.

Seguridad de las redes: la ley podría incluir disposiciones relacionadas con la seguridad y protección de las redes de telecomunicaciones, lo cual puede ser crucial en el contexto de la inteligencia artificial, especialmente si se utilizan algoritmos de aprendizaje automático para detectar y mitigar amenazas cibernéticas.

Interoperabilidad y estándares: la ley podría abordar temas de interoperabilidad y estándares técnicos en las redes de telecomunicaciones, lo cual es importante para asegurar la compatibilidad y la cooperación entre diferentes sistemas de inteligencia artificial que se utilicen en el ámbito de las telecomunicaciones.

CAPÍTULO VII: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

ARTÍCULO 15- Respeto a los derechos humanos

La ejecución de la inteligencia artificial estará sujeta a normas que garanticen el respeto y la protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de 1949, así como en los tratados internacionales suscritos por Costa Rica. Se establecerán las siguientes disposiciones:

a) **No discriminación:** se prohíbe el uso de la inteligencia artificial para tomar decisiones discriminatorias basadas en la raza, el género, la orientación sexual, la religión, la discapacidad u otras características protegidas por la legislación vigente. Los sistemas de inteligencia artificial deberán ser diseñados y utilizados de manera imparcial y equitativa.

b) **Privacidad y protección de datos personales:** se establecerán mecanismos para garantizar la protección de la privacidad y los datos personales de los individuos. Se requerirá el consentimiento informado y explícito para la recolección, almacenamiento y uso de datos personales por parte de los sistemas de inteligencia artificial.

c) **Transparencia y explicabilidad:** se promoverá la transparencia en el funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial. Los desarrolladores y usuarios estarán obligados a proporcionar información clara y comprensible sobre cómo funcionan los algoritmos y cómo se toman las decisiones. Los ciudadanos tendrán derecho a solicitar explicaciones sobre las decisiones tomadas por los sistemas de inteligencia artificial que les afecten.

d) **Acceso a la justicia:** se garantizará el acceso a mecanismos efectivos de reclamación y reparación en casos de daños o perjuicios causados por el mal funcionamiento o uso indebido de la inteligencia artificial. Los ciudadanos tendrán derecho a impugnar las decisiones tomadas por los sistemas de inteligencia artificial y a recibir una revisión y respuesta adecuada.

e) **Derecho al trabajo:** se promoverá el respeto de los derechos laborales en el contexto de la inteligencia artificial. Se prohibirá la discriminación y se garantizará la protección de los derechos de los trabajadores frente a la automatización impulsada por la inteligencia artificial, incluyendo la reubicación, la formación y la compensación justa.

f) **Supervisión y auditoría independiente:** se fomentará la creación de entidades independientes encargadas de supervisar y auditar el cumplimiento de las normas de protección de los derechos humanos en el desarrollo y uso de la inteligencia artificial. Estas entidades tendrán la facultad de investigar denuncias y aplicar sanciones en caso de violaciones.

ARTÍCULO 16- Informe de impacto en derechos humanos

Los desarrolladores y usuarios de sistemas de inteligencia artificial estarán obligados a realizar evaluaciones de impacto en derechos humanos antes de su implementación. Estas evaluaciones deberán identificar y mitigar los posibles riesgos y efectos negativos en los derechos fundamentales de las personas.

ARTÍCULO 17- Capacitación y concienciación

Se promoverá la capacitación y la concienciación sobre los derechos humanos en el contexto de la inteligencia artificial. Se fomentará la formación de profesionales en ética y derechos humanos en la implementación y uso de la inteligencia.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18- Implementación progresiva

La implementación de esta ley se realizará de manera progresiva, estableciendo plazos y fases de adaptación para los diferentes sectores y actores involucrados, a fin de facilitar la transición hacia el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO 19- Evaluación y actualización

La presente ley será objeto de evaluación periódica para garantizar su adecuación a los avances tecnológicos y las necesidades de la sociedad. Se podrán realizar modificaciones y actualizaciones según corresponda, previa consulta a expertos y la sociedad en general.

Rige a partir de su publicación.

Vanessa De Paul Castro Mora

Rocío Alfaro Molina

José Joaquín Hernández Rojas

Manuel Esteban Morales Díaz

Olga Lidia Morera Arrieta

Diputadas y diputados

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

El texto fue confrontado y revisado por el Departamento de Servicios Parlamentarios, para hacerle los ajustes formales requeridos por el SIL. (Fecha de subida al SIL: 31-05-2023).